

**DECRETO No.**

( 141 )

**"Por medio del cual se crea y conforma el Comité Civil de convivencia del Municipio de Sopó – Cundinamarca"**

**EL ALCALDE DE SOPÓ**

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2, 311 y 315 de la constitución Política, y en especial la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, 1999, Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, Artículo 19, 205 numeral 5 de Ley 1801 de 2016 y en especial las facultades otorgadas por la ley 80 de 1993 (artículo 11, numeral 3, literal b).

**CONSIDERANDO:**

**Que el artículo 2 de la constitución Política de Colombia** Define que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

**Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia** Precisa que, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

**Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia** establece que, "Son atribuciones del Alcalde. 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo Comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen."



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SO-CER313325



**Que Ley 136 de 1994 en su artículo 91, literal B** Define que: "En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley. e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9º del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen. PARÁGRAFO 1º.- La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales. PARÁGRAFO 2º.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 52 de 1990, los alcaldes estarán obligados a informar a la oficina de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio de Gobierno, los hechos o circunstancias que amenacen con alterar o subvertir el orden público o la paz de la comunidad, con la especificidad de las medidas que se han tomado para mantenerlo o restablecerlo."

**Que el artículo 19 de la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana** Define que: "CONSEJOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Y COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA (...) Crearse los comités Civiles de Convivencia en cada Municipio o Distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y actividad de policía en su respectiva priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos. Estos Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía."

Que de acuerdo con el artículo 205 inciso 4, 5 y 6 de la ley 1801 de 2016: "Son Atribuciones del Alcalde; Elaborar en implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional y del Plan de Desarrollo Territorial; crear el fondo territorial de Seguridad y Convivencia de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno Nacional; Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y las comunitarias y políticas y las actividades en Convivencia. "

Conforme a lo anterior se puede determinar que el Alcalde Municipal, en pleno uso de sus facultades y como Primera autoridad en el Municipio, tiene el deber y la Competencia suficiente para mantener el orden público y con ello crear el comité Civil de convivencia en la Jurisdicción del sopó, para de esta manera garantizar la convivencia en el territorio y así promover y garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos de conformidad con la constitución, las leyes y las ordenanzas.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo anteriormente expuesto;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA CREACIÓN:** Crease el Comité Civil de Convivencia en la jurisdicción del Municipio de Sopó.

**ARTÍCULO SEGUNDO DEL COMITÉ:** El comité de Convivencia es un cuerpo consultivo y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la convivencia a nivel Municipal.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



**ARTÍCULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS:** Analizar los hechos y fenómenos que afectan la convivencia, así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones y/o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción, priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

**ARTÍCULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN:** El Comité Civil de Convivencia del Municipio de Sopó estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Alcalde Municipal o su delegado Como primera autoridad
2. El Personero/a Municipal
3. El Comandantes de Estación de Policía o su delegado, del Municipio de Sopo,
4. El Secretario/a de gobierno del Municipio de Sopó.

**PARAGRAFO 1.** Podrán participar de las reuniones del Comité como invitados, funcionarios y/o quejosos peticionarios y representantes de otras entidades, organizaciones o dependencias, en caso de que se requieran.

**ARTÍCULO QUINTO FUNCIONES DEL COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA:** Son funciones de los integrantes del Comité Civil de Convivencia Municipal:

1. Reunirse al menos una vez al mes.
2. Analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia.
3. Tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.
4. Ejercer evaluación, seguimiento y control de la materialización de la Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Nuevo Código Nacional de Policía.
5. Emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones.
6. Fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y las quejas que correspondan.
7. Promover campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.
8. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Civil de Convivencia.

**ARTÍCULO SEXTO SECRETARIA TÉCNICA:** Nómbrase a la Secretaria de Gobierno del Municipio de Sopó, como Secretaria técnica del presente comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Son funciones de la Secretaría Técnica del presente Comité las siguientes:

1. Recepcionar las quejas que se presenten o alleguen ante el Comité Civil de Convivencia.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité Civil de Convivencia.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité, el cual será entregado cada seis (06) meses a todos los integrantes del Comité.
5. Buscar y someter a consideración del Comité la información, que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité Civil de Convivencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las quejas se recepcionaran en la Personería Municipal, oficinas de atención a la ciudadanía de cada entidad integrante del Comité Civil de Convivencia Municipal, u otras entidades competentes o de control.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Comité Civil de Convivencia Municipal, deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 y demás normas que lo complementen y modifiquen.



Seguridad y Prosperidad



Alcaldía Municipal  
de Sopó

**ARTICULO DECIMO:** Fíjese como fecha institucional para la realización de la reunión mensual del presente comité, los primeros miércoles de cada mes a las 11:00 AM, en el despacho de señor Alcalde.

**ARTICULO UNDECIMO VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** Se expide en Sopó a los,

30 JUN 2017

  
**WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ**  
Alcalde Municipal

Digito: Paola Chauta R.  
Proyecto: Paola Chauta R.  
Revisó: Cindy Forero.



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SC-CER313325



Alcaldía Municipal, Carrera 3 No. 2-45, Parque Principal, Sopó, Cundinamarca  
Teléfonos 587 6644 / 857 2143 / 857 2656 Fax. Extensión 624  
[www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co)